

# GACETA DE MANILA



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 8 de Diciembre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia. — Jefe de día, Sr. Comandante del 72, Don Aniceto Gimenez Romero. — Imaginaria, otro del Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Ascarza. — Hospital y provisiones, núm. 72, 4 Capitan. — Vigilancia de á pié, Artillería 4.º Teniente. — Paseo de enfermos, Provisional núm. 2. — Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

Habiendo cesado con fecha 22 de Abril de 1892 en el Registro de la Propiedad del Distrito Sur de esta Capital, el que lo desempeñó interinamente D. Manuel Gonzalez Nandin, desde 24 de Agosto del año anterior, se cita á todos cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador por el tiempo que sirvió el expresado Registro, para que en el plazo de seis meses, á contar desde el 26 de Septiembre próximo pasado, fecha de la publicación del primer anuncio en la Gaceta Oficial, las formulen ante el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros ó Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Lo que se hace público en virtud de decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal. Manila 6 de Diciembre de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el resto del bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

Don Cipriano Taleon para Juez de Paz de Tigbauan (Iloilo) en reemplazo de D. Vicente Tubanguana á quien se le tuvo por renunciante por estar desempeñando otro cargo de carácter municipal.

Don Araclete Yagüe para id. de Indang (Cavite), en sustitución de D. Domingo Yagüe que ha fallecido.

Don Miguel Siojo para id. de S. Miguel de Mayamo (Bulacan), en reemplazo también de D. Simón Santiago que ha renunciado el cargo por igual motivo que el primero.

Manila, 6 de Diciembre de 1895.—Gervasio Cruces.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA

Secretaría

Hallándose depositados en el Tribunal Municipal de Calocan de esta provincia dos caballos de pelo castor y oscuro, respectivamente, se anuncia al público para que las personas que se crean con de-

recho á ellos, se presenten á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 5 de Diciembre de 1895.—Ricardo Diaz.

1.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1895

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Octubre de 1895 formado con sujeción á lo prescrito en el Reglamento para el régimen y gobierno.

EXISTENCIA AL INICIO DEL MES		DEPOSITOS RECIBIDOS DURANTE EL MES		PAGOS EFECTUADOS DURANTE EL MES		EXISTENCIA AL FIN DEL MES	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1961491	78 71	1062887	65 71	10636	99	1946350	66 71
212873	22 41	210373	22 41	1612	17 11	214761	65 31
403004	05 21	40323	05 21	276549	44 41	406323	05 21
7103857	30 11	7399016	45 51	1270	76	7123067	01 11
23534	23 41	24819	03 41	295969	36 51	23548	27 41
9711500	60 21	10010019	42 61	295969	36 51	9714050	06 11
70452	70	70452	70			70452	70
70452	70	70452	70			70452	70

## COMUNICACIONES

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan:

Vapor «Montañas» que sale para Nueva Cáceres y Daet, 9 actual, 2 tarde.

Vapor-correo «Elcano» que sale para Singapore.

Se remitirá la correspondencia para dicho punto y Europa, 10 actual, 7 mañana.

Manila, 6 de Diciembre de 1895.—Por el Administrador principal, Ramon Osete y Ejea.

### COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 30 de Noviembre de 1895.

	Pesos.	Cént.
<b>ACTIVO</b>		
Tranvías y Tracción.	397 226	95
Arnés.	988	50
Partidas en suspenso.	4 829	77
Delegación de Madrid.	829	31
Almacenes.	14 233	13
Billeraje é Impresos varios.	361	98
Caja.	5 531	22
Banco Español Filipino.	450	71
Cuentas deudoras.	516	43
Cuentas provisionales.	543	18
Acciones en) Necesario. \$ 35 000		
depósito } Voluntario. \$ 164 500	199.500	
Cédulas de funda-) Necesario. \$ 5.000		
dor en depósito } Voluntario \$ 29.000		
	632 911	18
<b>PASIVO</b>		
Capital.	350.000	
Fondo de reserva.	1.273	25
Fondo de Amortización y Reparaciones	24 746	89
Fondo de Fianzas.	2.760	75
Fondo de Premios y Multas.	478	24
Dividendos pendientes.	2.928	16
Cuentas diversas.	22.794	55
Ganancias y pérdidas	20 529	34
Depositar-) Necesarios. \$ 35 000		
tes de ac } Voluntarios \$ 154.500	199.500	
ció es.		
Depositar-) Necesarios \$ 5 000		
tes de ac } Voluntarios \$ 2 900	7 900	
dulas de fundador )		
	632.911	18

S. E. ú O.—Manila, 30 de Noviembre de 1895.—El Contador, J. Lim.—V.º B.º—El Director, J. Zobel. Manila, 6 de Diciembre de 1895.—El Contador, J. Lim.—V.º B.º—El Director, J. Zobel.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
	<i>Pueblo de San Miguel.</i>
D. Ariston Jamias 2.º	D. Angel Miguel.
Andrea Racela.	Alejo Guillermo.
Antonio Alcon.	Arcadio Corpus.
Adriano Edralin.	Agustin Bayudan.
Arcadio Molina.	Andrés Agno.
Arcadio Ritondo.	Apolonio Pinacate.
Ariston Jamias.	Ambrosio de la Cuesta.
Apolonio Zumel.	Agapito Legaspi.
Andrés Fahelmo.	Ambrosio Malsiad.
Antonio Peña.	Agapito Agoñas.
Anselmo Zumel.	Alejandro Ibadó.
Anacleto Gantong.	Bonifacio Castillo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

ORO.	PLATA.									
	Moneda Española.					Moneda Filipina.				
	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 p.s.	de 5 p.s.	Total	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	Total
Importación	15767	50	2555	18322	50	15767	50	2555	18322	50
Exportación	15767	50	2555	18322	50	15767	50	2555	18322	50
Totales	31534	100	5110	36644	100	31534	100	5110	36644	100

Manila, 15 de Noviembre de 1895.—El Contador, M. Medina.—V.o B.o—El Administrador, Perez del Pulgar.

OBRAS PÚBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador general, en acuerdo de 8 de Noviembre próximo pasado, se ha señalado el día 8 de Enero próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Bohol, cuyo presupuesto reformado de contrata, aprobado por la misma superior autoridad en la propia fecha, asciende á 35242 pesos y 84 céntimos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20,) donde se halla de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos, la cantidad de 704 pesos y 85 céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 4 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular, las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Bohol.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Bohol regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 25 de Enero último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean 704 pesos y 85 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para formalizar la escritura de contrata: deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas, ó quince días después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrasara, y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 704 pesos y 85 céntimos y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida á la de las retenciones mensuales llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de 3524 pesos y 28 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificación del Ingeniero si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponde la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero no se verificara el abono de su importe liquido, se le acreditará y será

de abono al citado contratista el 6 pº anual desde el día en que termine el referido plazo de 2 meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedírsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila 4 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de este año enterado del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de Faros en la Gaceta del día . . . . . así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Bohol, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de . . . . . (en letra el importe).

Fecha y firma.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE MEXICO PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo por un trienio del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo y el cual se inserta á continuación, se celebrará la subasta para contratar dicho arriendo el día 3 de Enero del año próximo venidero de 1896 á las 10 de la mañana, bajo el tipo expresado en el citado pliego de condiciones y con entera sujeción al mismo.

El acto tendrá lugar ante la Junta económica del Municipio en la sala de sesiones de este Tribunal á la hora señalada en el presente anuncio.

México, 2 de Diciembre de 1895.—El Teniente Síndico, Vicente Cuanan.

Pliego de condiciones á que deben sujetarse los que desearan tomar postura en la subasta para un trienio del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de México provincia de la Pampanga.

1.ª Se arrienda por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta pesos.

2.ª La subasta se verificará en licitación pública y solemne ante la Junta económica que este Municipio nombrará para el efecto, y con arreglo á lo que prescribe el art. 118 del Reglamento provisional para la ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

3.ª La licitación se hará por los postores por medio de pliegos cerrados y sus proposiciones ajustarán al modelo que á continuación se inserta en la inteligencia de que serán rechazadas por la Junta las que no estén arregladas al mismo.

4.ª No se admitirá tomar parte en la licitación á persona alguna que no tenga aptitud legal para ello, y sin que acredite, mediante carta de pago haber consignado en la Caja del Haber de los pueblos la cantidad de treinta y siete pesos y cinco céntimos importe del 5 pº del tipo de la subasta. Dicha carta de pago, con la cédula personal del postor, se acompañará al pliego de proposiciones dentro de un sobre cerrado, cuyo documento se devolverá á los postores cuyas proposiciones fueron admitidas, reteniendo la Junta la que perteneciera al postor á cuyo favor haya recaído la subasta, quien en el acto la endosará al Municipio.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los anuncios, se dará principio al acto de la subasta en el que no se admitirá explicación

observación alguna que lo interrumpen. Durante los quince minutos siguientes á la hora señalada de la apertura, los licitadores entregarán al Sr. Presidente sus pliegos de proposiciones que vendrán firmados por los mismos, y en la forma prevenida en el artículo anterior, ó por mejor dicho, dentro de un sobre cerrado, los cuales se enumerarán por el orden que sean entregados, con advertencia de que una vez entregados dichos pliegos no podrán retirárselos bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su enumeración, se leerán en alta voz; se tomará nota de todos ellos; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y luego se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, entretanto no se acuerda por la Autoridad Competente su adjudicación definitiva.

7.a Si de la apertura de los pliegos apareciesen algunos de proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á una nueva licitación oral entre dichos postores, adjudicando el remate al que de ellos mejore la proposición.

En caso de que los licitadores á que se refiere el párrafo anterior no quisieren mejorar sus proposiciones, el remate se adjudicará al postor dueño del pliego que lleve número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación de remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubieren irrogado al Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y si esta no bastase á cubrirlas podrá embargarles bienes suficientes para dicho fin; y en caso de no presentarse proposición admisible en el acto del nuevo remate, se hará el servicio por administración, en perjuicio del citado rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el Jefe del Municipio. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Municipio, justifiquen lo contrario.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en moneda corriente por meses anticipados.

12. Si el contratista dejase de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros 15 días, incurrirá en la multa de 4 pesos que prescribe el art. 12 del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893; cuya multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza que será luego repuesta por el contratista en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuya rescisión producirá todos los efectos que prescribe el art. 5.º del citado Real Decreto de 1852.

13. Transcurridos los dos plazos indicados en la cláusula anterior, el Municipio suspenderá desde luego al contratista en sus funciones, y dispondrá que la recaudación del arbitrio se haga por administración. La demora ó falta de cumplimiento de estas disposiciones implicará responsabilidad para los que intervengan en las reparaciones que prescribe la cláusula 20.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los establecidos en la tarifa que á continuación va inserta, bajo la multa de 10 pesos por la primera vez y 100 por la segunda.

A la tercera infracción se rescindirá el contrato y sin perjuicio de delatarle ante los Tribunales de justicia por la acción criminal se procederá contra el mismo con arreglo á lo prevenido en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer ca-

marín adecuado, provisto de personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá sacrificar ó matar res alguna fuera de los sitios designados para el efecto por el contratista; sin embargo se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo serán consideradas como matanzas clandestinas, y sus dueños además de pagar dobles derechos, incurrirán á la multa de 5 pesos por primera vez, 10 por la segunda, y á la tercera se castigará con 26 pesos de multa y pérdida además de la res sacrificada de la que se incautará el Municipio, para destinarla á la cárcel del pueblo.

17. La expedición de papeletas para justificar la legitimidad de la matanza y pago de derechos lo verificará el contratista en recibos talonarios y foliados rubricados por el Capitan municipal y sellados con el timbre del Tribunal.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, en la que se rezará el número de reses que el interesado ha de sacrificar.

19. El contratista entregará al Tribunal municipal los talonarios tan pronto como se hayan expedido las doscientas papeletas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sugeto además en lo relativo á la matanza de ganado mayor á lo que previenen las disposiciones comprendidas con el cap. 3.º del Reglamento aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, inserto en la Gaceta de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento que prescribe el citado Decreto.

El contratista bajo la multa de 5 pesos no podrá impedir que se maten reses dentro de la comprensión del radio municipal, siempre que sus dueños se ajusten para ello á las condiciones establecidas en este pliego y le abonaren los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarín destinado á la matanza, así como á cumplir los bandos de policía y ornato.

24. El Municipio hará que se respeten los derechos del contratista, prestándole cuantos auxilios necesite para verificar la cobranza del arbitrio.

25. De este pliego de condiciones se dará la publicidad necesaria, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de su contenido y al adjudicatario de la subasta se le dará una copia certificada del mismo.

26. El Municipio resolverá las dudas que susciten sobre la interpretación del presente pliego de condiciones, así como todas y cuantas reclamaciones se interpusieren, recordándose el derecho de prorrogar el contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses ó el de rescindirlo, con las indemnizaciones previas que determinan las Leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá sin embargo subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por el subarriendo pudieran causar al arbitrio, será única y exclusivamente responsable el contratista. Los subarrendatarios quedan sugetos al fuero comun, por que el Municipio considerará su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado, entre el contratista y el subarrendatario. En el caso de que el contratista en todo ó en parte del arbitrio lo subarriendo, dará cuenta inmediatamente al Municipio, para expedir al subarrendatario el título correspondiente.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del contratista.

29. Ateniéndose á lo dispuesto el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las Leyes vigentes.

30. En caso de muerte del contratista durante el término del arriendo, se rescindirá el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo bajo

las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo.

Por cada res vacuna. . . . . 175

Por cada cerdo. . . . . 0'25

Por cada carnero. . . . . 0'50

Las pieles, astas y pezuñas del ganado vacuno quedarán á beneficio del dueño de las reses sacrificadas.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N. vecino de este pueblo ofrezco tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo de los derechos de matanza y limpieza de reses de este pueblo de México por la cantidad de . . . pesos, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Tribunal municipal.

Se acompaña adjunta la carta de pago con que acredita el proponente haber depositado en la Caja del Haber de los pueblos la cantidad de treinta y siete pesos y cincuenta céntimos importe del 5 p<sup>o</sup> del tipo de la subasta que prescribe la cláusula 4.ª del citado pliego de condiciones.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Municipio el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

México, 2 de Diciembre de 1895.—Vicente Cunan.—V.º B.º.—El Capitan Municipal, Catalino Mercado.

## Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al confinado Juan de los Reyes, natural de Gapan (Nueva Ecija), de 45 años de edad, de estado casado, hijo de Gervasio y de Camila, color moreno, nariz chata, boca regular, pelo negro, barba poca, con cuatro cicatrices en la cabeza, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 194 que instruyo por quebrantamiento de condena, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 4 de Diciembre de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. H., Clodoaldo R. Berlanga.

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por hurto contra Juan Reyes José bajo el núm. 34 he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á dicho Juan Reyes José, indio, casado, con Eulalia Tan-Toco, de 26 años de edad, jornalero, natural de Quiapo, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de ser notificado siendo apercibido, que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y en cargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: domiciliado en la calle de Timbugan Sta. Cruz hijo natural de Mateo Reyes y de Hilario José cocinero que fué de Juan Grant W. son Jefe de tra-

ción del Ferro-Carril de Manila á Dagupan en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de capturado á mi disposición, en este Juzgado.  
Manila á 5 de Diciembre de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por estafa contra Juan Reyes y José bajo el número 35 he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á dicho Juan Reyes y José, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas número 17 con el objeto de ser notificado siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del espresado sujeto, cuyas señas personales son: indio, casado con Eulalia Tan Toco, de 26 años de edad jornalero natural de Quiapo, domiciliado en la calle de Timbugan en Sta. Cruz, hijo natural de ateo Reyes y de Hilaria José cocinero que fué de D. Juan Grant Wilson Jefe de tracción del Ferro-Carril de Manila á Dagupan en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de capturado á mi disposición en este Juzgado.

Manila á 4 de Diciembre de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por amenazas núm. 2864 contra Lázaro Oliveros y otra he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á Pascual Hincinó del pueblo de Navotas, procesado en dicha causa, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de contestar á los cargos que le resultan en la propia causa siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades tanto Civiles como Militares procedan á la busca del espresado sujeto, cuyas señas personales no constan en el proceso, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de procesada á mi disposición, en este Juzgado.

Manila á 5 de Diciembre de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano, Javier Cavalle.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz propietario del distrito de Tondo, en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agustín Velazquez, contra D. Fermín Estrafiero, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta la casa de tabla, caña y nipa embargada á dicho demandado, con su correspondiente cocina, edificadas en el barrio de Lecheros de este arrabal, lindante al Este con un solar vacío, al Norte con la casa de Simón S. Juan, al Oeste con la calle de Lemery y al Sur con otro solar vacío de D. Calixto Reyes, avaluada en 180 pesos.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha venta que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, para cuyo acto, se señala el día Martes 17 de los corrientes á las 11 en punto de su mañana advirtiéndose que no se admitirá postura alguna, sin que se consigne previamente en la mesa judicial, ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de su tipo.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 3 de Diciembre de 1895.—Francisco Reyes.—V. O. B. O. Rufasta.

Don Tomás Tuason y Cabrera Juez de Paz de este Distrito é interino de 1.ª instancia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado ausente Silverio Ruiz indio casado domiciliado anteriormente del arrabal de Malate y personero de las bodegas de D. Luis R. Yangco, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 147 contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de

dicho término se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 3 de Diciembre de 1895.—Tomás M. Tuason.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Simplicio de la Cruz indio de 22 años de edad, natural de Tondo y vecino que fué del mismo de oficio banquero hijo de Estanislao y de María Gabriel de estatura, cuerpo, boca, frente, ojos y orejas regulares, color moreno, carilarga, barbilampiña y nariz chata á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, dentro del término prefijado se declarará rebelde y contumaz.

Dado en el Juzgado de Binondo 4 de Diciembre de 1895.—Tomás M. Tuason.—Por mandado de su Sría., F. Cañete.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo en la causa núm. 7423 seguida en este Juzgado por robo y detención ilegal, se cita, llama y emplaza á los procesados Cirilo Gabriel, indio, viudo, natural del pueblo de Mariquina y vecino que fué del barrio de Cupang del pueblo de Antipolo, de la provincia de Morong, de treinta y nueve años de edad, de oficio jornalero y Andrés Gabriel y Bautista, indio, viudo, natural de Mariquina, de oficio jornalero, de cuarenta y siete años de edad, también vecino que fué del barrio de Cupang, del pueblo de Antipolo de dicha provincia de Morong, á fin de que por el término de nueve días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado para serles notificado de la Real Ejecutoria recaída en la citada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Binondo 6 de Diciembre de 1895.—F. Cañete.

Don Jorge Ramón de Bustamante, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Vergara, hijo de Nicomedes y de Rufina Pornia, natural del pueblo de Lipa (Batangas), cejas, ojos y pelos negros, barba poca, nariz chata, color moreno, de treinta y siete años de edad, soltero y de oficio labrador, á fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1, para diligencia personal de justicia en la causa n.º 5705 que se sigue contra el mismo y otro por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Diciembre de 1895.—Jorge Bustamante.—Ante mí.—P. H., Melchor García.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cápiz que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos acompañados certificamos y dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Esteban N. y Eugenio N. cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resulta en la causa núm. 4883 por robo en cuadrilla con apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho plazo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 25 de Noviembre de 1895.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., Antonio Quijano, Hilario Umiten.

Don Antonio Carag y Saddul, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán.

Por providencia del Sr. Juez recaída con esta fecha en la causa núm. 54 seguida de oficio contra

Luis García, por violación se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Josefa y Catalina vecinas de Calumpit, para que por el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante el indicado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y Escribanía de mi cargo á 4 de Diciembre de 1895.—Antonio Carag.

Don Juan Lobo y Jimenez, Juez de primera instancia del Distrito de la Unión, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Anton Icco y cinco desconocidos para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á declarar en la causa núm. 159 por robo, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término contado desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales paránsoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 26 de Noviembre de 1895.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de la Laguna estando en el ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Luahati, natural y vecino de Nagcarlan de 25 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la 1.ª publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 245 que instruyo contra el mismo por homicidio, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios consiguientes entendiéndose en los estrados de este dicho Juzgado los ulteriores diligencias á el relativas.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 26 de Noviembre de 1895.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Muños, casado, vecino de Magalang de esta provincia, de 23 años de edad más ó menos de oficio sirviente, de estatura alta, cara ovalada, color trigueño, nariz chata, pelo negro, boca y ojos regulares, reo ausente de la causa núm. 378 por robo, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, de hacerlo así le oíré y administraré justicia parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 26 de Noviembre de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Juat.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito dictada en la causa núm. 52 por hurto se cita, y se llama á los nombrados Severo Unato soltero de 39 años de edad, natural de Batang provincia de Capiz y Matilde Manalo, de 27 años de edad, natural de Bauang provincia de Batangas, para que dentro del término de 9 días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en este Juzgado con el baul ó arca de donde dicen haber sido sustraída la suma de 50 pesos con algunas prendas de vestir, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Morong hoy 23 de Noviembre de 1895.—Por mandado de su Sría., Benito de Ocampo, V. O. B. O. Nestar.